

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de diciembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha tres de diciembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 244-2012-CU.- CALLAO, 03 DE DICIEMBRE DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 14808) recibido el 17 de mayo del 2012, mediante el cual la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Apelación contra la TD N° 027-2012-CU.

CONSIDERANDO:

Que, con TD N° 027-2012-CU se transcribió al Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 10 de abril del 2012, en relación al pedido realizado por el Decano de la citada unidad académica respecto a autorizar al profesor Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, de la Facultad de Ciencias Administrativas para realizar servicio interfacultativo para que se haga cargo de un grupo de práctica de laboratorio de Química Orgánica y dicha carga horaria sea reconocida en su Plan de Trabajo Individual del 2012-A; acordándose "Comunicar al Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos que la atención a este pedido debe efectuarse de forma interna en las Facultades";

Que, la recurrente mediante escrito del visto, interpone recurso de apelación contra la TD N° 027-2012-CU, argumentando que en calidad de Jefe de Departamento Académico de Administración considera que no es potestad del Consejo Universitario la autorización del servicio interfacultativo, toda vez que esa potestad le corresponde al Jefe de Departamento Académico de la Facultad;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 980-A-2012-AL recibido el 05 de noviembre del 2012, opina se declare improcedente dicha apelación, al considerar que el Art. 18° del Reglamento Interno del Consejo Universitario señala que las solicitudes de reconsideración de los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario requieren la firma de 1/3 de sus miembros con derecho a voz y voto, deberán ser debidamente fundamentados y se referirán únicamente a acuerdos adoptados en la sesión anterior, indicando que la revocación de los acuerdos requerirá los votos de la mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voz y voto; siendo que la impugnante no tiene la condición de miembro del Consejo Universitario;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 980-A-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de noviembre del 2012, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la profesora Lic. Adm. **FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES**, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la TD N° 027-2012-CU de fecha 11 de abril del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.